REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Acuerdo de Consejo Regional

N° 096 - 2020-GRA/CR

Ayacucho, 30 julio de 2020

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 24 de julio de 2020, trató el tema relacionado a encargar a la Comisión Permanente de Energía Minas e Hidrocarburos investigue y/o fiscalice por las observaciones y/u omisiones advertidas en el proceso de contratación directa por emergencia sanitaria para la adquisición de Tableros de Distribución Eléctrica para la Meta 200 "Remodelación de la Sala de Emergencia y Adquisición del Equipamiento Complementario en el EE.SS. Hospital Regional de Ayacucho Miguel Ángel Mariscal Llerena - Ayacucho - Av. Independencia, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho"; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 074-2020-GRA/CR, se aprobó la contratación directa, con cargo a control posterior, en vías de regularización, por la causal de situación de emergencia sanitaria para la adquisición de Tableros de Distribución Eléctrica para la Meta 200 "Remodelación de la Sala de Emergencia y Adquisición del Equipamiento Complementario en el EE.SS. Hospital Regional de Ayacucho Miguel Ángel Mariscal Llerena - Ayacucho - Av. Independencia, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho", por la suma de **S/. 173,670.00 (Ciento setenta y tres mil seis cientos setenta y 00/100 soles)**; menos en el extremo de la documentación referida a la fase de actos preparatorios, así como la concerniente al documento contractual mismo. Asimismo en el Artículo Tercero establece "**DERIVAR todo lo actuado a** la Comisión de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho que corresponda, para su fiscalización y posteriormente emita el dictamen correspondiente por las observaciones y omisiones advertidas en el proceso de contratación directa por emergencia sanitaria para la adquisición de Tableros de Distribución Eléctrica, conforme a lo precedentemente expuesto";

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú 1993, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización;

Que, el literal a) y k) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, establece que el Consejero Regional ejerce la función de Fiscalización en forma individual o a través de las Comisiones Permanentes u otros o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional o mediante informes sobre aquellos asuntos que demanden su

/.

I.

Acuerdo de Consejo Regional

N° 096-2020-GRA/CR

intervención; asimismo el numeral 171.3 del Artículo 171° del Reglamento Interno del Consejo Regional establece respecto a la acciones de Fiscalización ejecutadas por el Consejo Regional, el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Ayacucho, y sus instancias dependientes, brindarán las facilidades del caso durante el proceso de fiscalización y consecuentemente de ser aprobado el dictamen correspondiente por mayoría absoluta por parte del Consejo Regional, el Presidente del Gobierno Regional se obliga a disponer su cumplimiento con conocimiento de la Oficina de Control Interno (OCI) y si el caso amerita, con intervención de la Procuraduría Pública Regional.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado , Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012 –GRA/CR, el Consejo Regional con el voto por unanimidad de los miembros, con dispensa de lectura y aprobación del Acta, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR, la **DERIVACIÓN** a la **Comisión Permanente de Energía, Minas e Hidrocarburos** del Consejo Regional para que investigue y/o fiscalice y posteriormente emita el dictamen correspondiente por las observaciones y/u omisiones advertidas en el proceso de contratación directa por emergencia sanitaria para la adquisición de Tableros de Distribución Eléctrica para la Meta 200 "Remodelación de la Sala de Emergencia y Adquisición del Equipamiento Complementario en el EE.SS. Hospital Regional de Ayacucho Miguel Ángel Mariscal Llerena - Ayacucho - Av. Independencia, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho"; conforme a lo precedentemente expuesto; acorde a los dispuesto por el Artículo Tercero del Acuerdo de Consejo Regional N° 074-2020-GRA/CR.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Comisión Permanente, en cumplimiento a las funciones asignadas, presentará el Informe correspondiente ante el Pleno del Consejo Regional en un plazo de 30 días hábiles.

Artículo Tercero.- Transcribir el presente Acuerdo Regional a los integrantes de la Comisión Permanente de Salud.

Artículo Cuarto.- Publicar el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho para conocimiento y fines, conforme lo dispone el artículo 42° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique y Cumpla.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

HEISER ALEJANDRO ANAYA ORIUNDO
PRESIDENTE